

Bruselas, 6 de diciembre de 2002

ANTEPROYECTO DE DICTAMEN
de la Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía
sobre la
**"Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y
Social y al Comité de las Regiones relativa a un marco para la participación financiera de los
trabajadores"**
(COM(2002) 364 final)

Ponente: Sr. SEPI

Miembros del Grupo de estudio
"Participación financiera de los trabajadores"
de la Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía

Nota: El presente documento se examinará el **17 de diciembre de 2002 a partir de las 14.30 horas.**

DOCUMENTO PRESENTADO PARA SU TRADUCCIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002
--

El 5 de julio de 2002, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

"Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones relativa a un marco para la participación financiera de los trabajadores"
(COM(2002) 364 final).

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el ... (ponente: Sr. SEPI).

En su ... Pleno de los días ... y ... de ... (sesión del ...), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por ... el presente Dictamen.

*

* *

1. **Introducción**

1.1. La participación financiera de los trabajadores asalariados en los beneficios y resultados de las empresas está en el centro de numerosas iniciativas empresariales e institucionales de los diversos Estados miembros.

1.2. Dicha participación se puede traducir tanto en una participación directa en los beneficios como en una participación en el accionariado, aspecto en el que se centra el presente Dictamen.

1.3. El debate sobre la cuestión es cada vez más necesario en el contexto de la estrategia de Lisboa, cuya realización requiere una fuerte participación de los trabajadores en la gobernanza de la empresa.

1.4. Su interés ha aumentado en estos últimos meses a medida que se han ido conociendo profundas distorsiones en la gestión del patrimonio financiero de las empresas.

1.5. La completa realización del mercado único, la progresiva integración del mercado financiero europeo, la serie de fusiones y reestructuraciones a las que dará lugar progresivamente, aumentando la preocupación de los trabajadores por su futuro, da lugar a nuevos impulsos en esta dirección.

1.6. Como señala el documento de la Comisión, la participación financiera de los trabajadores puede contribuir en gran medida a lograr los objetivos generales de la Unión Europea. Numerosos estudios y ejemplos concretos indican claramente que si se utiliza correctamente, la participación financiera no sólo favorece la productividad, competitividad y rentabilidad de las empresas, sino que además fomenta el compromiso de los trabajadores, mejora la calidad del trabajo y contribuye a una mayor cohesión social.

1.7. Sin embargo, en algunos casos, sobre todo en los EE UU, la excesiva exposición de los trabajadores y sus fondos de pensiones y la existencia de maniobras financieras sin escrúpulos por parte de los gestores de algunas empresas han puesto de manifiesto el peligro de estos programas de participación financiera sin regulación adecuada.

1.8. Por tanto, el CESE acoge muy positivamente la Comunicación de la Comisión, que abre el debate en esta dirección, si bien considera que no se trata de la única vía para lograr la participación de los trabajadores en las decisiones de las empresas.

2. Síntesis de la Comunicación

2.1. La Comunicación de la Comisión se propone definir un marco de acción comunitaria dirigida a favorecer la difusión de la participación financiera conforme al principio de la máxima extensión posible de los trabajadores participantes, tanto dentro de cada empresa como en todo el sistema productivo, a través de la participación activa de los interlocutores sociales.

2.2. La definición de dicho marco general se articula en tres puntos, a saber:

2.2.1. El establecimiento de los principios generales relativos a la participación financiera con objeto de proveer una orientación común para las políticas de los Estados miembros y para las iniciativas de los interlocutores sociales.

2.2.2. La definición de los principales obstáculos transnacionales que hoy por hoy dificultan la adopción de iniciativas de participación financiera a escala europea o multinacional y la disposición de medidas adecuadas para hacer frente a dichos obstáculos.

2.2.3. El establecimiento de instrumentos que favorezcan una mayor difusión de la participación financiera, promoviendo el intercambio de información y de experiencias y la realización de actividades de investigación y estudio sobre el tema.

2.3. En lo que se refiere a los principios generales de la participación financiera, la Comisión, sobre la base de la experiencia acumulada en los principales países y de análisis y reflexiones llevados a cabo, ha establecido un núcleo de elementos fundamentales, indicados a continuación, en los que hay un consenso general.

2.3.1. Voluntariedad de la adopción de los regímenes de participación financiera, tanto para las empresas como para los trabajadores.

2.3.2. Accesibilidad de todos los trabajadores a los regímenes de participación financiera, evitando discriminaciones, si bien es preciso respetar diferenciaciones parciales de las condiciones en función de la diversidad de intereses y de las exigencias de las distintas categorías de individuos.

2.3.3. Claridad y transparencia de los regímenes de participación, tanto en la fase de definición de los regímenes, que debería prever una consulta adecuada a los trabajadores, como en su gestión, en la que deben adoptarse fórmulas predefinidas de participación financiera en los resultados de la empresa.

2.3.4. Regularidad en los regímenes de participación, que no deberían representar fenómenos esporádicos, sino ser un rasgo lo más constante posible de las relaciones entre la empresa y el trabajador.

2.3.5. Limitación de los riesgos para los trabajadores, en consideración a la concentración de riesgo que afrontan en comparación con otros inversores.

2.3.6. Complementariedad y no sustitución entre retribuciones e ingresos provenientes de los regímenes de participación financiera.

2.3.7. Compatibilidad de los regímenes de participación financiera con la movilidad de los trabajadores, evitando que se erijan en obstáculos o factores disuasorios en relación con la movilidad o flexibilidad.

2.4. En lo que se refiere al problema de los obstáculos de carácter supranacional a la difusión de la participación financiera a escala europea, la Comisión considera que no es conveniente armonizar por completo las normas al respecto para limitar los efectos negativos de la diversidad de sistemas fiscales, de seguridad social y jurídicos, ya que se correría el riesgo de obstaculizar la necesaria flexibilidad y articulación de las políticas nacionales.

2.4.1. En primer lugar, la Comisión considera que un intercambio de experiencias más intenso puede ser una vía útil para superar los obstáculos, sobre todo los culturales.

2.4.2. En relación con otro tipo de obstáculos, la Comisión considera necesario disponer medidas específicas. A tal fin, se subraya ante todo la necesidad de superar el problema de la doble imposición fiscal, bien a través de una interpretación de acuerdos ya vigentes en la OCDE, bien, cuando ello no sea suficiente, integrándolos (previa adaptación) a las exigencias concretas de los países de la Unión.

2.4.3. En un plano más general, la Comisión ha creado un grupo de trabajo encargado de formular propuestas específicas de solución para cada tipo de obstáculo transnacional a los regímenes de participación financiera.

2.5. En lo que se refiere al objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de la participación financiera, la Comisión considera conveniente contribuir a crear un entorno favorable a través de una serie de iniciativas dirigidas a:

2.5.1. Favorecer el intercambio de información a través de análisis comparativos de las políticas y prácticas nacionales.

2.5.2. Potenciar el diálogo social sobre la participación financiera, estimulando y favoreciendo las iniciativas de los interlocutores sociales.

2.5.3. Estudiar la posibilidad de experimentar formas de participación financiera también en las pequeñas y medianas empresas, el sector público y las actividades no lucrativas.

2.5.4. Mejorar la información mediante la promoción de estudios y análisis centrados sobre todo en la recogida sistemática de datos sobre la utilización y difusión de los regímenes de participación financiera y la profundización de los análisis microeconómicos de la participación financiera en las políticas estratégicas y financieras de las empresas y en las relaciones laborales.

2.5.5. Favorecer la creación de redes a escala europea que permitan una actividad continua de intercambio de información y de profundización y estudio.

2.5.6. La Comisión prevé apoyar estas iniciativas también a nivel financiero mediante la habilitación de canales comunitarios de financiación.

3. Observaciones generales

3.1. La participación financiera de los trabajadores en los resultados y los beneficios de la empresa es un rasgo propio de la economía de mercado moderna acorde con el objetivo de maximización de la creación de valor.

3.1.1. Diversos factores, ligados a las transformaciones en los procesos de asignación del capital y en la organización de los factores productivos, apuntan a la superación de la división tradicional entre capital y trabajo en lo que se refiere a la responsabilidad en la dirección de la empresa y sus fuentes de ingresos (beneficios para el capital; rentas del trabajo asalariado, para el trabajo).

3.1.2. La creciente importancia del capital humano favorece formas de participación cada vez más intensas de los trabajadores en el desempeño de la función empresarial, en paralelo con el aumento de su participación en los resultados económicos.

3.2. En la mayor parte de los principales países de la Unión Europea, dicha participación tiende a concretarse a escala individual a través de la extensión de las partes variables de la retribución a modo de incentivo y la previsión de planes de *stock options* (opciones sobre acciones) o de accionariado para trabajadores, individualmente o por grupos limitados (sobre todo pertenecientes a las categorías más cualificadas).

3.3. Sin embargo, están poco desarrolladas o de manera muy diversa las formas de participación financiera destinadas al conjunto o a categorías muy amplias de trabajadores.

3.3.1. Precisamente las formas generalizadas de participación financiera pueden beneficiar enormemente a las empresas europeas y contribuir a que sea funcional el sistema de relaciones laborales en lo que se refiere al cumplimiento del objetivo establecido en la Cumbre de Lisboa de marzo de 2000 de hacer de la economía europea "la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social".

3.3.2. La participación financiera puede representar una forma eficaz de valorizar las inversiones en conocimiento y competencias profesionales, tanto por parte de las empresas como por parte del trabajador, y aumentar así el valor del capital humano. Se ha comprobado que existe una relación directa entre la adopción de formas de participación financiera y las inversiones en formación profesional. La inversión en capital humano, que requiere la participación tanto de la empresa como de los trabajadores, se ve desincentivada por el riesgo de que una de las partes se apropie de su rendimiento: por un lado, la empresa podría no reconocer al trabajador el fruto del mayor rendimiento del trabajo; por otro, el trabajador podría dejar la empresa después de haber obtenido la formación profesional, aprovechándose de ella para encontrar un nuevo trabajo. Los regímenes de participación financiera pueden constituir un medio eficaz para establecer relaciones de larga duración entre los

trabajadores y la empresa y reducir el riesgo de comportamientos oportunistas por parte de ambos con objeto de apropiarse unilateralmente de los beneficios de la inversión en capital humano.

3.3.3. Por otra parte, la participación financiera está estructuralmente ligada a la transparencia de las empresas. La realización de los planes de participación financiera requiere que las empresas sean más "abiertas" desde el punto de vista informativo para poder localizar y controlar los indicadores de rendimiento, al que está ligada la participación financiera. Asimismo, las empresas se ven obligadas a aumentar la cantidad y mejorar la calidad de la comunicación con los trabajadores en lo que se refiere a la estrategia y los resultados, con objeto de lograr una participación real de los trabajadores en la vida de la empresa, objetivo de la participación financiera.

3.3.4. Por consiguiente, las empresas que llevan a cabo experiencias de participación financiera ganan en transparencia, y sobre todo aumenta su "inclinación" a la transparencia, aspecto que, sobre todo en el caso de las empresas que no cotizan en bolsa, puede reflejarse positivamente en las relaciones con el mercado, tanto de productos como, especialmente, de capitales.

3.3.5. Teniendo en cuenta la importancia que la participación financiera puede llegar a tener en la valorización del capital humano y el aumento de la transparencia y la capacidad de comunicación de las empresas, conviene favorecer su difusión a todo el sistema económico de los países europeos, incluidos los sectores en los que la organización de la actividad económica asume modalidades diferentes a las de las empresas con ánimo de lucro, ámbito en el que han nacido y se han desarrollado hasta ahora las principales experiencias de participación financiera. Es obvio que la aplicación de la participación financiera en las PYME, el sector público y el sector sin ánimo de lucro requiere adaptar las formas al contexto específico de dichos sectores.

4. Principios generales

4.1. El establecimiento de principios comunes para los regímenes de participación financiera constituye el punto de partida para definir la estrategia de la Unión Europea en este ámbito. Los principios generales representan los elementos fundamentales que hacen posible la participación financiera en los países de la Unión Europea y garantizan su coherencia con los objetivos de mejora de

la competitividad de las empresas europeas, la calidad del empleo y el aumento de la cohesión social, principios en los que se basa la política de la Unión a raíz de la cumbre de Lisboa.

4.1.1. Estos principios no deben llevar a un único modelo rígido de participación, sino, antes bien, deben proporcionar la base para buscar un itinerario común para las iniciativas de los Estados miembros y los interlocutores sociales a través de formas flexibles y que puedan adaptarse a las especificidades nacionales y los contextos económicos en los que se apliquen.

4.2. Los principios generales establecidos por la Comisión suponen una útil contribución para alcanzar este fin. El CESE subraya en particular la importancia de que los regímenes de participación financiera tengan carácter voluntario, tanto para las empresas como para los trabajadores, no discriminen a unos trabajadores frente a otros, sean claros y transparentes y no consistan en iniciativas esporádicas.

4.3. Otro principio importante, en el que hay que profundizar, es que la participación financiera no debería obstaculizar la movilidad de los trabajadores. Es verdad que hay cierta contradicción entre dicho principio y el objetivo de favorecer la "fidelización" de los trabajadores respecto a la empresa, que es uno de los propósitos básicos de los regímenes de participación financiera; en este contexto, conviene tener en cuenta que en todos los principales países de la Unión Europea se están difundiendo formas flexibles de empleo de la mano de obra mediante formas distintas del tradicional contrato por tiempo indefinido.

4.3.1. Por consiguiente, se plantea el problema de cómo evitar que la participación financiera ahonde aún más las diferencias entre trabajadores que, a pesar de trabajar en la misma empresa, tengan un contrato de empleo diferente. En opinión del CESE, hay que respetar un doble principio: la participación financiera no debe desincentivar la movilidad de los trabajadores, pero tampoco debe discriminar a los trabajadores que estructuralmente estén en condiciones de mayor movilidad en su empleo.

4.4. En relación con los principios generales de participación financiera, la negociación colectiva desempeña un papel esencial en su difusión. El desarrollo de la participación financiera puede asumir un papel estructural en las empresas europeas siempre que se convierta en un elemento orgánico del sistema de relaciones laborales.

4.5. Otra observación se refiere al hecho de que los principios establecidos por la Comisión no distinguen entre las diversas formas de participación financiera. En realidad, a las dos formas principales de participación financiera (el reparto de beneficios y la participación accionarial), pueden corresponder características profundamente diferentes no sólo en la aplicación concreta de los regímenes de participación financiera, sino también en los objetivos que ésta pretende alcanzar y en sus condiciones de aplicabilidad.

4.5.1. La participación accionarial representa la forma más completa de participación, ya que permite crear un lazo más sólido y duradero entre la empresa y el trabajador, quien pasa a formar parte de la dinámica empresarial. Esta mayor participación entraña sin embargo mayores riesgos para el trabajador, a causa de las posibles fluctuaciones del valor futuro de las acciones. Estos riesgos son mayores si las acciones no cotizan en un mercado regulado, ya que en tal caso no se dispone de parámetros objetivos para determinar y controlar su valor y no es posible vender las acciones en un mercado con las necesarias condiciones de liquidez.

4.5.2. La participación en el reparto de beneficios, por otra parte, se adapta más a situaciones distintas a las de las grandes empresas con ánimo de lucro, ya que permite una aplicación flexible y adaptable a los diversos contextos institucionales en los que puede darse la participación financiera.

4.6. A la luz de estas diferencias, el Comité Económico y Social Europeo pone de relieve la contribución que, en relación concretamente con la participación en el capital de las empresas, pueden aportar a la gobernanza empresarial los regímenes de participación financiera.

4.6.1. Los trabajadores accionistas pueden contribuir a mejorar la gobernanza empresarial, ya que representan un tipo de inversor interesado en los resultados a largo plazo de la empresa, frente a los intereses a corto plazo característicos de los inversores del mercado, incluidos los inversores institucionales.

4.6.2. Los trabajadores accionistas, al participar activamente en la vida empresarial a través de los instrumentos que ofrece el derecho mercantil (en primer lugar, la asamblea de accionistas, pero también otras vías a disposición de los accionistas), pueden aportar una importante contribución al

ejercicio del control de la dirección de la empresa, función cada vez más importante para asegurar la mayor coherencia entre la dirección de la empresa y los intereses de todos los accionistas.

4.6.3. Por tanto, parece conveniente sugerir que entre los principios se incluya también el de valorización de la contribución de los accionistas-trabajadores a la gobernanza empresarial de las empresas que creen regímenes de participación financiera. Dicho objetivo debe perseguirse, por un lado, evitando formas de discriminación de los trabajadores-accionistas en relación con el ejercicio de su derecho de voto (por ejemplo, atribuyéndoles acciones con limitaciones del derecho de voto) y, por otro, previendo medidas de fomento del uso real de dichos derechos, favoreciendo así la participación de los trabajadores accionistas en la vida empresarial a través de formas asociativas libremente determinadas.

4.6.4. Más en general, la mayor participación de los trabajadores en el capital de las empresas, tal y como se propone a través del desarrollo de regímenes de participación financiera, requiere un esfuerzo cada vez mayor para garantizar una mejor calidad de los sistemas de gobernanza empresarial en las empresas europeas, lo que implica aumentar el grado de protección de todos los accionistas minoritarios y reforzar los instrumentos de democracia empresarial. En este sentido, es conveniente reforzar la iniciativa de la Unión Europea en el ámbito de la gobernanza empresarial con objeto de definir claramente los instrumentos necesarios para un mejor equilibrio en los sistemas de incentivos y de control que regulan las relaciones entre la propiedad y el control en las empresas europeas.

5. **Obstáculos transnacionales**

5.1. La diversidad de regímenes fiscales, contribuciones sociales, marcos jurídicos generales y contextos culturales, sobre todo dentro de los sistemas de relaciones laborales, puede representar un obstáculo importante para las empresas que deseen elaborar y aplicar regímenes de participación financiera abiertos a trabajadores de diversos países de la Unión Europea.

5.1.1. La Comunicación de la Comisión analiza en detalle dichos aspectos y esboza algunas posibles líneas de actuación para superar los principales obstáculos.

5.2. El CESE está de acuerdo en que no es viable uniformizar por completo las normas de los regímenes de participación financiera, ya que ello podría obstaculizar la necesaria flexibilidad y

articulación de las políticas nacionales, hasta tal punto que podría hacer inconveniente la puesta en práctica de la participación financiera.

5.3. El Comité Económico y Social Europeo está de acuerdo con el planteamiento de la Comisión y subraya la importancia de privilegiar sobre todo la búsqueda de una mayor coordinación entre las prácticas actuales mediante la elaboración de directrices y acuerdos sobre los principios generales y la definición de medidas dirigidas a agilizar el reconocimiento recíproco.

5.3.1. Por otra parte, hay que subrayar que la vía más eficaz para superar los obstáculos transnacionales consiste en definir regímenes europeos de participación adaptables a los diversos contextos nacionales y extrapolables a escala europea.

5.3.2. Un aspecto importante en este sentido es la definición de un régimen europeo para la oferta de acciones u opciones a los trabajadores que prevea superar las actuales diferencias en relación con las obligaciones de publicación de prospecto y permita una exención de dicho requisito.

5.3.3. En este sentido, el CESE se remite a su Dictamen sobre la "Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el prospecto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores"¹, en el que se señalaba que dicha propuesta limitaba en exceso el ámbito de aplicación de las exenciones y no preveía la posibilidad de eximir las ofertas de derechos de suscripción y de opciones de participación a los trabajadores.

6. **Hacia una mayor difusión de la participación financiera**

6.1. La posibilidad de expandir las experiencias de participación financiera depende en gran medida de que exista un entorno favorable, tanto a nivel jurídico y fiscal como en el plano de la cultura y de las prácticas de las relaciones laborales.

6.2. El Comité Económico y Social Europeo considera que el marco de las iniciativas previstas por la Comisión es por el momento adecuado en relación con el objetivo de favorecer la

¹ Véase dictamen CESE, DO C 80 de 3.4.2002 (ponente: Sr. LEVITT).

difusión de la participación financiera. Entre los temas que deben profundizarse, es conveniente abordar el de la problemática que plantea la participación financiera en las empresas que no cotizan en mercados regulados. En el caso de dichas empresas se plantean problemas específicos en relación con la calidad, la extensión y los plazos de la información financiera y, en el caso de la participación accionarial, en lo que se refiere a la determinación del valor de las acciones y su transferibilidad, a falta de un mercado que establezca el precio de las acciones y que ofrezca un canal para su venta.

6.2.1. La participación financiera en las empresas que no cotizan tiene especial importancia si se quiere que la iniciativa se convierta en una característica estructural de los sistemas económicos europeos, ya que en la mayor parte de los países europeos las empresas que cotizan en un mercado regulado representan una fracción muy limitada de la actividad económica. Más concretamente, es preciso que se tengan en cuenta las especificidades de tres sectores diferentes: las PYME, las empresas sin ánimo de lucro y el sector público.

6.2.2. En relación con las PYME, el primer problema que se plantea es el de garantizar una adecuada transparencia de los resultados y de las perspectivas financieras y de beneficio, ya que dichas empresas se caracterizan a menudo por una gran opacidad. En este contexto, la elaboración de medidas específicas de participación financiera debe acompañarse de la apertura de dichas empresas desde el punto de vista informativo, a la que dicha participación puede contribuir.

6.2.3. Asimismo, la participación financiera en tales empresas puede contribuir a resolver otro de sus problemas estructurales: el acceso a financiación externa para acelerar el crecimiento. La elaboración de planes de participación financiera, sobre todo en forma de participación en el capital por parte de los trabajadores, puede ser muy indicativo para las instituciones financieras del potencial de crecimiento de la empresa y contribuir a superar la desconfianza estructural de los financiadores externos frente a las empresas jóvenes o de reducidas dimensiones. Por un lado los trabajadores, como sujetos dentro de la empresa, pueden disponer de mejor información sobre las posibilidades de crecimiento; por otro, dichas posibilidades se ven reforzadas por la contribución derivada de la participación de los trabajadores en los resultados de la empresa.

6.2.4. Para las PYME debería estudiarse también la posibilidad de analizar formas de participación financiera en agrupaciones de empresas, sobre todo cuando éstas operan dentro de una misma área económica.

6.2.5. En relación con la participación financiera en las empresas sin ánimo de lucro y en el sector público, cabe subrayar en primer lugar que la naturaleza jurídica de las empresas que operan en dicho sector no permite por lo general la participación financiera en el capital. Por tanto, el acento debe situarse en la participación en los resultados. En este sentido, es necesario tener en cuenta la especificidad de dichas empresas, cuyos resultados se plantean sobre todo en términos de cantidad y calidad de los servicios ofrecidos. Cabe señalar algunas experiencias interesantes, por ejemplo en el sector público de Irlanda, en las que convendría profundizar. En el caso irlandés se ha creado un fondo con las sumas destinadas a la negociación laboral descentralizada, cuyas cuotas se distribuyen a los trabajadores del sector público en función del cumplimiento de determinados objetivos, definidos por áreas homogéneas de actividad, en la oferta de servicios.

7. Conclusiones
